



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N° 471

MENDOZA, 12 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-04063114--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2024-07416516—GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD en el cual la firma BRODA S.A. interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 118/25 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución, se aceptó parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por la firma BRODA S.A. en contra de la Resolución N° 64/25, del mismo ente emisor, por la cual se aplicó a la firma mencionada la sanción de multa equivalente al 20% de la facturación correspondiente al mes de febrero de 2025 y hasta tanto se subsanen las irregularidades en la prestación del servicio;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que de acuerdo con las constancias del expediente asociado en orden 2, en fecha 4 de octubre de 2024, el Servicio de Nutrición del Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce” informa una serie de incumplimientos detectados en la prestación del servicio de provisión de raciones alimentarias (deficiente cumplimiento de las unidades de transporte de alimentos, deficiente funcionamiento del anafe, ausencia de escurridores de vajilla y utensilios, falta de colocación de extractores en campana central);

Que el día 29 de octubre de 2024, se le notifica formalmente a la empresa a los efectos de que adecue su prestación de acuerdo a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación (orden 11 NO-2024-08419591-GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD). La empresa efectúa descargo pertinente y posteriormente de acuerdo con un nuevo informe se indica que la empresa aún no ha adecuado del todo su prestación (orden 32 NO-2024-07477036-GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD);

Que posteriormente, en fecha 14 de mayo de 2025 se remiten las actuaciones a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes para conocimiento y consideración, emitiéndose en fecha 29 de mayo de 2025 Disposición del Director (orden 87 DI-2025-04083264-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF) que establece: “Artículo 1º: Aplicar al Proveedor BRODA S.A., CUIT 30-71515649-7 sanción de APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores. Artículo 2º: Notifíquese al Proveedor BRODA S.A. por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y a la Subsecretaría de Cultura, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.”;

Que la mencionada disposición se notifica a la empresa el día 30 de mayo de 2025, según constancias de orden 89 y se toma nota en el RUP de acuerdo con lo informado en orden 91. Intertanto en fecha 28 de mayo la empresa interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 118/25;



Que de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, el análisis del recurso de alzada se limita al control de legitimidad de la decisión emitida, ya que la misma no está sometida en sentido estricto a la jerarquía del Poder Ejecutivo;

Que manifiesta la recurrente que la resolución atacada adolece de un vicio grosero ya que tal decisorio no se encuentra fundado, que se resuelve rechazar el recurso planteado en su mayoría, sin siquiera tratarlo, analizarlo y fundarlo. Que la resolución de marras carece de la enunciación de los hechos, derechos y defensas invocadas. Plantea que la resolución es inexistente por violación de los Artículos 1, 45 y 68 de la Ley N° 9003;

Que no le asiste razón a la recurrente pues la Resolución atacada se encuentra debidamente fundada en las Disposiciones contenidas en los pliegos que rigen la contratación, concretamente en el Artículo 19 del Pliego de Condiciones Particulares que establece: “SANCIONES – MULTAS Si la firma adjudicataria incurriera en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la contratación, o de aquellos otros deberes que sean exigibles conforme la pauta de la buena fe, se hará pasible de la siguientes sanciones, las que se aplicarán ante la simple constatación administrativa de la irregularidad; de acuerdo al porcentaje que para cada falta se indica y sobre la facturación de un día promedio del mes anterior al hecho: a) Tipos de sanciones: (...) b) Procedimiento de sanción: ante el sólo hecho de haber detectado una irregularidad por parte de las autoridades de la Institución, se dejará constancia de la situación en el libro de órdenes, con notificación al director técnico, otorgándose un plazo de 48 horas para la presentación del descargo correspondiente. Transcurrido este plazo, la Institución evaluará y determinará la sanción o multa a aplicar. En el caso de multas económicas, éstas se implementarán mediante descuento en el monto a facturar del mes en que se notifiquen y se dejará indicado en la factura el monto que corresponde a multa. La multa o sanción serán dispuestas por la Dirección del Hospital El Sauce.”;

Que tampoco le asiste razón a la recurrente al decir que no se ha hecho un tratamiento de los hechos, ya que en función de lo planteado y de los informes técnicos agregados, se adecuó el cálculo de la sanción. Por otra parte, la misma recurrente admite que los incumplimientos existieron y continuaron en el tiempo;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que tanto los dictámenes de los Letrados del Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce”, como las Resoluciones emitidas se han fundamentado correctamente en el derecho aplicable, no existiendo ninguna interpretación de la normativa citada que haya violado los derechos de la recurrente ni los principios de Derecho aplicables como afirma genéricamente,

Que consecuentemente, el planteo debe ser rechazado, debido a que no se vislumbra ilegitimidad alguna en los actos emanados por la Dirección Ejecutiva del Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce”;

Que el acto administrativo atacado no se encuentra viciado y la firma recurrente no introduce ningún argumento nuevo con entidad suficiente para desvirtuar las consideraciones realizadas en el trámite del recurso de revocatoria resuelto mediante Resolución N° 118/25 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce”;

Que en la pieza analizada, surge una total correlación entre las circunstancias de hecho y el derecho aplicable al caso;



Que asimismo, de acuerdo con lo actuado, surge que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido, se ha dado plazo para presentar descargo, el cual se ha producido, posteriormente se incorporó nuevo informe que da cuenta de que los incumplimientos subsistieron, motivo por el cual se avanzó con la aplicación de la sanción pertinente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 21 y por Asesoría de Gobierno en orden 26 del expediente EX-2025-04063114--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por la firma BRODA S.A., en contra de la Resolución Nº 118/25 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce”, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
12/05/2026	32592